

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 22 de enero de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, dimanante del procedimiento núm. 924/2018. (PP. 531/2020).

NIG: 2906942120180007510.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 924/2018. Negociado: 04.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: C.P. Urbanización El Naranjal

Procuradora: Sra. Inmaculada Sánchez Falquina.

Letrada: Sra. Montserrat Bayo Muriel.

Contra: Banco Sabadell, S.A., Frederic. R. Sciascia y Sandra Sciascia Kabbaj.

Procuradores: Sres. Montserrat Navarro Villanueva y José Luis Rivas Areales.

Letrados: Sres. Vicente Lloret Lloret y María José López del Río.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 924/2018 seguido a instancia de C.P. Urbanización El Naranjal frente a Banco Sabadell, S.A., Frederic. R. Sciascia y Sandra Sciascia Kabbaj se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 16/2020

En Marbella, a diecisiete de enero de dos mil veinte.

El Sr. don Roberto Rivera Miranda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 924/2018 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante C.P. Urbanización El Naranjal con Procuradora doña Inmaculada Sánchez Falquina y Letrada doña Montserrat Bayo Muriel; y de otra como demandado Banco Sabadell, S.A., Frederic. R. Sciascia y Sandra Sciascia Kabbaj con Procuradores doña Montserrat Navarro Villanueva y don José Luis Rivas Areales y Letrados don Vicente Lloret Lloret y María José López Del Río, sobre reclamación de cantidad, y,

ANTECEDENTES DE HECHO

(...)

« F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora Inmaculada Sánchez Falquina en nombre y representación de C.P. Urbanización El Naranjal frente a Banco Sabadell, S.A., Frederic. R. Sciascia y Sandra Sciascia Kabbaj debo condenar y condeno a los demandados Frederic. R. Sciascia y Sandra Sciascia Kabbaj a entregar a la actora 11.305,64 euros, suma que ha de verse incrementada con las cuotas que se devenguen con posterioridad; las anteriores sumas han de verse incrementadas con los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda; y debo declarar y declaro la naturaleza preferente del anterior crédito, correspondiente a los ejercicios

2015, 2016 y 2017, o en su caso el que subsidiariamente se determine de conformidad con el contenido del art. 9.1.e) LPH, sobre el derecho real de hipoteca del que es titular la demandada Banco Sabadell que grava la finca, debiendo anotarse la Sentencia en el Registro de la Propiedad respecto de la finca núm. 4.538 del Registro de la Propiedad núm. 3 de Marbella. Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander núm. 3579.0000.04.0924.18, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.».

Y encontrándose dicho demandado, Frederic. R. Sciascia, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Marbella, a veintidós de enero de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»